

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **DIRECTOR EL LIC. CARLOS CAMACHO DURÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA JAPAM”** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **“INGENIEROS CIVILES BICSA, S.A. DE C.V.”** QUIEN COMPARECE POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO EL **C. JOSÉ SANDOVAL GARCÍA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA EMPRESA”**, Y CUANDO SE LES REFIERA EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CELEBRAN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- “LA JAPAM” DECLARA POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR Y APODERADO LEGAL QUE:

- A) Su existencia se encuentra legalmente acreditada en los términos del Decreto Legislativo de fecha 15 (quince) de Mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, Tomo CXXV (ciento veinticinco romano), No. 22 (veintidós), de fecha 28 (veintiocho) del mes de Mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos) y en vigor al día siguiente al de su publicación, en el cual se establece la creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (**JAPAM**), como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.
- B) Está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 58 (cincuenta y ocho) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y de su propio Decreto de Creación, contando con plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones en el marco de sus atribuciones conferidas en su Decreto de Creación.
- C) Ejerce sus atribuciones dentro de los límites de la extensión territorial del municipio de San Juan del Río, Querétaro, y está dotado de competencia plena para administrar con autonomía los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 (ciento quince), fracción III (tercera), inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también es una persona moral en los términos del artículo 25 (veinticinco), fracción I (primera), del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- D) En fecha 16 (dieciséis) de Mayo de 2012 (dos mil doce), la legislatura del estado expidió el